

Claus Roxin, *in memoriam* (1931-2025)

Valentina Pedernera¹

El pasado 18 de febrero el mundo académico del derecho penal recibió la triste noticia del fallecimiento del Prof. Dr. Claus Roxin. Toda persona que se haya adentrado en el estudio del derecho ha oído, al menos en alguna ocasión, el nombre de Claus Roxin. Quien se haya interesado por el derecho penal, debe haber leído –y lo seguirá haciendo– este nombre, muchas más que algunas veces, muchas más que varias veces.

No fui discípula de Roxin, no cursé con él, no trabajé en su instituto ni asistí a sus seminarios. Tampoco fue mi tutor en alguna estancia de investigación en Alemania ni tuve la suerte de discutir con él sobre derecho penal.² No tuve esos privilegios. He visto en persona al profesor Roxin una sola vez, en la que generosamente nos recibió en su casa para hacerle una entrevista para la Revista Lecciones y Ensayos.³ Aun así y desde una modesta postura, escribo este pequeño homenaje, quizás desde el lugar un tanto lejano de aquellos académicos y académicas que estudiamos las teorías de un Roxin maduro. Tomo la voz de quienes, como yo, leímos su tratado después de varios años de publicado, cuando finalmente se tradujo al español, cuando finalmente llegó a nuestras bibliotecas. Lo hago desde la postura de quienes aprendimos sus teorías y discutimos “con él” desde lejos, a través de profesores y profesoras que nos acercaron al derecho penal alemán y lo trajeron un poco más cerca, de este lado del océano.

Hablar de Claus Roxin es, ante todo, aludir a un referente indiscutido del derecho penal contemporáneo. Su contribución trasciende con creces las fronteras de Alemania y se proyecta sobre cualquier persona que desee acercarse al estudio del derecho penal, sin importar su nacionalidad ni el lugar en el que se encuentre. En un escenario político de posguerra, Roxin se propuso construir un derecho penal de base liberal y que se enmarque en los principios y límites de un Estado de Derecho, con bases constitucionales sólidas y orientado a eliminar formas totalitarias de ejercicio del poder estatal. También en ese contexto se preocupó por establecer una concepción funcionalista –moderada– del delito basada en la idea de que los conceptos jurídicos penales son funcionales al

¹ Abogada y doctoranda en derecho y ciencias sociales (UNC), exbecaria doctoral del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD, Universidad de Múnich).

² Un sentido homenaje de los Prof. Dres. Bernd Schünemann y Luís Greco –quienes sí son de sus discípulos más cercanos– se puede leer en: <https://www.lto.de/recht/nachrichten/n/cla-rox-tot-nachruf-strafrecht-wissenschaft>

³ Agradezco a Lucila Tuñón Corti y a la dirección de la Revista Lecciones y Ensayos por hacer posible esa entrevista, disponible en los siguientes enlaces: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pdf/2024-entrevista-a-roxin-en-aleman.pdf> y <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pdf/2024-entrevista-a-roxin-en-espanol.pdf>

ejercicio del poder punitivo. Estructuró así una sistemática de la teoría del delito con apoyo en los criterios político-criminales de la teoría moderna de los fines de la pena.

Si nos concentramos en las categorías sistemáticas de la teoría del delito, el desarrollo y la profundización de la teoría de la imputación objetiva es una contribución de enorme alcance en la obra de Roxin. Con ella se introdujo al tipo objetivo la idea de valoración y de normativización al evaluar la ilicitud de conductas y resultados. Se pasó, así, de sistemas que solo analizaban cuestiones naturales o lógicas relacionadas con la causalidad a un sistema que establece reglas para realizar valoraciones jurídicas y determinar cuándo –o bajo qué condiciones– una simple causación de un resultado constituye –debe constituir– una conducta penalmente típica.

Más allá de su tratado de derecho penal parte general, de indiscutible relevancia para el estudio y la profundización del derecho penal a nivel global, se destaca también su obra «Autoría y dominio del hecho» (*Täterschaft und Tatherrschaft*), en donde publicó su conocida «Teoría de la voluntad en los aparatos organizados de poder» (*Theorie der Willensherrschaft kraft organisatorischer Machtapparate*). Esta obra no solo es relevante e influyente por la solvencia de sus argumentos, sino por su aplicación práctica directa en procesos penales en que se han juzgado exmandatarios de gobiernos totalitarios en diferentes países de Latinoamérica. En Argentina y, en particular, en la provincia de Córdoba, se aplicó la teoría de los aparatos organizados de poder para responsabilizar penalmente a los altos mandos de la última dictadura cívico-militar por los hechos cometidos bajos sus órdenes.⁴ De modo análogo se aplicó también en la causa seguida en Perú, en contra de Fujimori y en procesos similares en Chile.

Como es sabido, la labor de Roxin no se limitó al aspecto teórico o la mera producción académica de libros y trabajos científicos. Una de las facetas más entrañables de Roxin fue su inquebrantable compromiso con la difusión del conocimiento tanto en su propio país como en países de otros continentes. En Alemania logró consolidar una basta escuela de dogmática penal, en la que numerosos estudiantes y profesionales se han perfeccionado en el estudio, la enseñanza y la práctica de esta rama del derecho. Los famosos seminarios organizados y dirigidos por el Prof. Roxin fueron el escenario de frondosas discusiones e intercambios sobre temas centrales y sofisticados de dogmática penal. Se trata, sin lugar a duda, de un gran impulso hacia la producción científica y un marcado incentivo para continuar en esa dirección, tendiente a formar una academia de alto nivel.

Esa patente y desinteresada vocación de enseñar y transmitir el saber también se ha manifestado en su predisposición hacia el fortalecimiento de los lazos de intercambio y cooperación entre la academia alemana y la latinoamericana. Prueba de ello son la numerosa lista de estudiantes que fueron acogidos en la Universidad de Múnich bajo su tutela y el sinnúmero de eventos académicos en nuestra región en los que el profesor participó de manera activa y entusiasta. A ello se suman sus más de veinte títulos de doctor *honoris causa*, muchos de los cuales fueron entregados por universidades de América Latina. En todas estas actividades se preocupó siempre por destacar la

⁴ La Sentencia n.º 22/08 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Córdoba en la causa “Menéndez Luciano Benjamín; Rodríguez Hermes Oscar; Acosta Jorge Exequiel; Manzanelli Luis Alberto; Vega Carlos Alberto; Díaz Carlos Alberto; Lardone Ricardo Alberto Ramón; Padovan Oreste Valentín p. ss. aa. de privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados; homicidio agravado” (Expte. 40/M/2008) fue la primera sentencia cordobesa en aplicar la mencionada teoría a estos casos. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/91619-memoria-verdad-y-justicia-recordamos-condena-caso-menendez-centro-clandestino>

importancia de comprender el derecho penal como una verdadera cuestión internacional. Ponía de manifiesto, así, una de sus ideas fundamentales: más allá de cada sistema jurídico en concreto o de la escuela dogmática que se siguiera, el derecho penal persigue la protección de bienes jurídicos fundamentales bajo estándares de libertad y dignidad humana. Roxin supo llevar estos valores e ideas cardinales en cada uno de sus proyectos.

La magnitud de su influencia y la extensión de su legado no son fáciles de abarcar. Su pensamiento no solo ha marcado el derecho penal contemporáneo, sino que ha redefinido sus fundamentos e inspirando generaciones de juristas en distintos rincones del mundo. Desde mi lugar, y en este espacio necesariamente limitado, sería imposible ofrecer un recuento exhaustivo de todas sus contribuciones, teorías y obras fundamentales. Su trabajo incluyó desde la construcción de un derecho penal liberal hasta la formulación de una teoría del delito que aún hoy es objeto de estudio, crítica y evolución. Su legado no solo se mide en sus escritos, sino también en la impronta que dejó en la jurisprudencia, en las reformas legislativas y en la formación de quienes se han dedicado al estudio del derecho penal con una mirada comprometida con los principios del Estado de Derecho.

Como mencioné al inicio, estas líneas no pretenden ser más que un humilde homenaje a un jurista de admirable excelencia. Se trata de un espacio de reconocimiento y, al mismo tiempo, una invitación a la reflexión para quienes, desde el derecho penal o desde cualquier otra rama del derecho, encontramos en su obra una fuente de aprendizaje e inspiración. Admirar y honrar su legado no es solo un acto de gratitud, sino también un compromiso con los principios que defendió y con la evolución constante del pensamiento jurídico que él tanto contribuyó a moldear.

Claus Roxin nos deja una obra que trasciende corrientes jurídicas y límites territoriales y se erige como un pilar fundamental para entender el derecho penal contemporáneo. Su huella quedará en nuestras bibliotecas y su ejemplo servirá para guiar el camino de quienes se interesen en trabajar la dogmática penal bajo los presupuestos esenciales de libertad y de justicia que él tanto se ha preocupado por defender.